



Secretaría de la  
Función Pública  
Gobierno de Puebla

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS  
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/11028/2023

ASUNTO: Se emite respuesta  
"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 01 de diciembre de 2023  
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/30.2023

USUARIO IDENTIFICADO COMO:

"ANÓNIMO"

[robertocarlos@hotmail.com](mailto:robertocarlos@hotmail.com)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9 fracción I y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 fracción III.2, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, numeral Tercero del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte; en atención a sus Formatos de Denuncia Institucional presentados en la plataforma PROIntegridad (<https://prointegridad.puebla.gob.mx>), con números de Folio D20231119021100001483uYzGs y D202311211143622001487Pfbmk, de fechas diecinueve y veintiuno de noviembre de 2023 correspondientemente; me permito exponer lo siguiente:

Del análisis al contenido de los documentos antes referidos, no es posible advertir la comisión de actos u omisiones que pudieran constituir falta administrativa por parte de alguna persona servidora pública; toda vez que, no se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo que resulta notoriamente improcedente iniciar alguna investigación al no contar con los datos o indicios necesarios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO  
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS



Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona titular de la Secretaría representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

Antonio Fernández Liarena

Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias

Elaboró y Revisó

C.c.p. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.

Archivo  
CG. DAQD-2631/2023  
DAQD-2619/2023  
S-1217

